

ACTA NUMERO VEINTISIETE: En el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Sesión Extraordinaria celebrada por esta Municipalidad, convocada y presidida por el Ingeniero Manuel Antonio Vásquez Blanco, Alcalde Municipal, con la asistencia del Señor Mauricio Antonio Zambrano Campos, Síndico Municipal; de los miembros propietarios del Concejo Municipal en su orden respectivo: Azucena del Carmen Guevara Díaz, Fausto Dionisio Portillo Rivas, Víctor Alfonso Rivas Martínez, José Nelson Orellana, Pedro José María Mazariego Flores, José Francisco Pereira Nolasco, José Abelisardo Rivas Caballero y Ana Silvia López de Medrano, y de los Concejales Suplentes: Briceyda del Carmen Quinteros Canales, Carlos Javier Cáceres Cañas, Zamara Yamileth Tovar Coreas y Jennifer Stefany Quinteros Otero; del Secretario que suscribe, Cristian Omar Amaya Medrano. El Señor Alcalde Municipal dio por abierta la sesión, dando a conocer la Agenda a tratar en la presente reunión cuyos puntos fueron los siguientes: 1- Saludo y Bienvenida, 2- Establecimiento de Quorum, 3- Acuerdo para dirimir Recurso de Revisión presentado por el Licenciado Douglas Vladimir Zapata Fuentes, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Empresa Desarrollo y Construcción de Obras, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DECO-OBRAS, S. A. de C.V.; en relación a la Adjudicación del Proyecto: Colocación de Carpeta Asfáltica en Diferentes Tramos de Calle del Municipio, Colonia Flores de Andalucía de Cantón El Cuco, Caseríos El Almidón y Gualosito de Cantón San José Gualoso, Cantón Nueva Concepción y Cantón Guadalupe, Chirilagua, Departamento de San Miguel; recurso interpuesto de conformidad al art. 77 de la LACAP y art. 71 de la RELACAP; 4- Acuerdo para realizar la posible integración de la Comisión Especial de Alto Nivel, organismo establecido en el Art. 77 de la LACAP, en virtud del Recurso de Revisión presentado por el Licenciado Douglas Vladimir Zapata Fuentes, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Empresa Desarrollo y Construcción de Obras, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DECO-OBRAS, S. A. de C.V.; en relación a la Adjudicación del Proyecto:

Colocación de Carpeta Asfáltica en Diferentes Tramos de Calle del Municipio, Colonia Flores de Andalucía de Cantón El Cuco, Caseríos El Almidón y Gualosito de Cantón San José Gualoso, Cantón Nueva Concepción y Cantón Guadalupe, Chirilagua, Departamento de San Miguel; 5- Cierre; por lo que después de tratar asuntos de su competencia, se emiten los acuerdos siguientes: **NUMERO UNO:** El Concejo, considerando que se ha tenido a la vista el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Douglas Vladimir Zapata Fuentes, en su carácter de apoderado Judicial con Clausula Especial de la Sociedad “DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “DECO-OBRA, S.A. DE C.V.” impugnando la adjudicación de la Licitación Pública No. LP 07/2020/AMCH denominada “COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIFERENTES TRAMOS DE CALLE DEL MUNICIPIO, COLONIA FLORES DE ANDALUCIA DE CANTÓN EL CUCO, CASERÍOS EL ALMIDON Y GUALOSITO DE CANTÓN SAN JOSÉ GUALOSO, CANTÓN NUEVA CONCEPCIÓN Y CANTÓN GUADALUPE, CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, adjudicación realizada por este Concejo Municipal a favor de la Sociedad CONSTRUCTORA RAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL UN DÓLAR DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMÉRICA Y CATORCE CENTAVOS (USD\$252,001.14), por un plazo de NOVENTA DÍAS a partir de la orden de inicio.

Analizado que ha sido el recurso de mérito, este Concejo Municipal realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

1. ANALISIS DE PROCEDIBILIDAD.

Realizado el estudio del recurso de revisión, se observa que se realiza de conformidad al Art. 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP) y el Art.71 y siguientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública (en adelante RELACAP). Por lo que es viable el recurso por la vía utilizada.

2. ADMISIBILIDAD.

Verificado lo anterior, el Art. 78 LACAP establece los parámetros que debe de contener el recurso de Revisión para ser admitido. Se ha verificado que el recurso de revisión fue interpuesto en el tiempo establecido en el Art. 77 LACAP

Por su parte, es necesario revisar los elementos internos del recurso para verificar la admisibilidad del mismo, los cuales son aquellos que conforman la estructura de la fundamentación del mismo, y los que conciernen a la técnica propia de un recurso de impugnación, tales como la pertinencia, precisión y objetividad.

- a) Violación al principio de legalidad por falta de motivación del acto administrativo;
- b) Violación al debido proceso, por no notificar el acto administrativo dentro del plazo que la Ley establece y no entregar íntegramente el acuerdo municipal donde se adjudicó el contrato.
- c) Violación al deber de prestar el expediente administrativo como manifestación de derecho defensa.
- d) Asimismo, el impetrante establece que la Comisión Especial de Alto nivel que se nombraría, revise el expediente administrativo y que posteriormente se revoque la adjudicación y que recomiende que se adjudique la Licitación Pública a favor de DECO-OBRAS, S.A. DE C.V. (párrafo final de página número 8)
- e) El recurso de revisión, en su petitorio en su literal e) numeral 1) que establece **“Garanticéis los derechos de defensa, debido proceso, legalidad, y acceso al expediente de mi representada y que han sido vulnerados en el presente proceso de selección, debiendo para ello, ordenar al Jefe de la UACI, que notifique en legal forma a mi cliente el acto administrativo emitido mediante acuerdo municipal de adjudicación , con la entrega íntegra del mismo, para que a partir de dicha notificación, le empiece a correr el plazo legal de los 5 días**

hábiles para la interposición de recurso de revisión...” (subrayado es nuestro)

Es el caso, que la LACAP y RELACAP establecen claramente un recurso de revisión para impugnar una declaratoria o adjudicación de los procesos de contratación contemplado en dichos cuerpos normativos, por lo que al no existir una figura constituida en norma jurídica expresa, este Concejo Municipal no puede considerarla, en virtud del Art. 86 inciso 3º de la Constitución de la República de El Salvador, por lo cual dicho argumento no es susceptible de admitirse, ya que no está dentro de lo establecido en la norma jurídica que no atañe en el presente recurso.

Por las razones expuestas, en virtud del Art. 76 y siguientes de la LACAP, y Art.72 RELACAP, este Concejo Municipal, por unanimidad acuerda y RESUELVE: I) ADMITASE el recurso de revisión fundado en los motivos siguientes: a) Violación al principio de legalidad por falta de motivación del acto administrativo; b) Violación al debido proceso, por no notificar el acto administrativo dentro del plazo que la Ley establece y no entregar íntegramente el acuerdo municipal donde se adjudicó el contrato y c) Violación al deber de prestar el expediente administrativo como manifestación de derecho defensa. II) INADMITASE en el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Douglas Vladimir Zapata Fuentes en el sentido de notificar el acuerdo municipal de adjudicación y que a partir de dicha entrega se otorgue por un plazo legal de 5 días hábiles para interponer el recurso de revisión, por no estar contemplada dicha figura en la LACAP Y RELACAP, y por tanto el Concejo Municipal no tiene atribución conferida para poder realizar lo solicitado en tal sentido, en virtud del principio de legalidad para los funcionarios establecido en el Art. 86 inciso 3º de la Constitución de la República de El Salvador. III) De conformidad al Art. 72 RELACAP, mándese a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados por medio de esta resolución, es decir las Sociedades CONSTRUCTORA RAC, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA FLORES AGUILAR, S.A. DE C.V.; anexando copia del recurso de revisión que da mérito a la presente

Resolución; IV) Confórmese por medio de acuerdo municipal la Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el Art. 77 LACAP y Art, 73 RELACAP, a quien se le deberá de entregar el expediente de forma íntegra y que lo revise de forma exhaustiva, para verificar el proceso de adjudicación de la Licitación Pública No. LP 07/2020/AMCH denominada “COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIFERENTES TRAMOS DE CALLE DEL MUNICIPIO, COLONIA FLORES DE ANDALUCIA DE CANTÓN EL CUCO, CASERÍOS EL ALMIDON Y GUALOSITO DE CANTÓN SAN JOSÉ GUALOSO, CANTÓN NUEVA CONCEPCIÓN Y CANTÓN GUADALUPE, CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, debiendo pronunciarse sobre los motivos de admisión establecidos en el Romano I de la presente resolución y dar su valoración técnica sobre el proceso de adjudicación, previa evaluación minuciosa del expediente y ofertas, tal cual lo solicita el impetrante. **NOTIFIQUESE. NUMERO DOS:** El Concejo, habiendo considerado el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Douglas Vladimir Zapata Fuentes, en su carácter de apoderado Judicial con Clausula Especial de la Sociedad “DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “DECO-OBRAS, S.A. DE C.V.” impugnando la adjudicación de la Licitación Pública No. LP 07/2020/AMCH denominada “COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIFERENTES TRAMOS DE CALLE DEL MUNICIPIO, COLONIA FLORES DE ANDALUCIA DE CANTÓN EL CUCO, CASERÍOS EL ALMIDON Y GUALOSITO DE CANTÓN SAN JOSÉ GUALOSO, CANTÓN NUEVA CONCEPCIÓN Y CANTÓN GUADALUPE, CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, adjudicación realizada por este Concejo Municipal a favor de la Sociedad CONSTRUCTORA RAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL UN DÓLAR DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMÉRICA Y CATORCE CENTAVOS (USD\$252,001.14), y teniendo en cuenta que se ha declarado admisible dicho recurso, fundado en los motivos detallados en los literales a), b) y c), contenidos en el acuerdo

número Uno asentado en la presente Acta; POR UNANIMIDAD y de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y artículo 73 de RELACAP, ACUERDA: Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, para que revise el expediente del proceso de Licitación, de forma exhaustiva, para verificar el proceso de adjudicación de la Licitación Pública No. LP 07/2020/AMCH denominada “COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIFERENTES TRAMOS DE CALLE DEL MUNICIPIO, COLONIA FLORES DE ANDALUCIA DE CANTÓN EL CUCO, CASERÍOS EL ALMIDON Y GUALOSITO DE CANTÓN SAN JOSÉ GUALOSO, CANTÓN NUEVA CONCEPCIÓN Y CANTÓN GUADALUPE, CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, debiendo pronunciarse, dar su valoración técnica y recomendación, sobre el proceso de adjudicación, previa evaluación minuciosa del expediente, ofertas y evaluación correspondiente; comisión que estará integrada por las personas siguientes: Licenciada Yury Alvida Guandique de Maravilla, Licenciado Héctor Ernesto Cornejo Vázquez, Señor Jolman Geovanni López Rivera e Ingeniero José Neftalí Cañas Platero. Comuníquese para la realización de los procesos respectivos. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.

Manuel Antonio Vásquez Blanco

Mauricio Antonio Zambrano Campos

Azucena del Carmen Guevara Díaz

Fausto Dionisio Portillo Rivas

Víctor Alfonso Rivas Martínez

José Nelson Orellana

Pedro José María Mazariego Flores

José Francisco Pereira Nolasco

José Abelisardo Rivas Caballero

Ana Silvia López de Medrano

Briceyda del Carmen Quinteros Canales

Carlos Javier Cáceres Cañas

Zamara Yamileth Tovar Coreas

Jennifer Stefany Quinteros Otero

Cristian Omar Amaya Medrano